

CONVENIO BNDG: N° 1/20

CONVENIO ENTRE EL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA Y EL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

Entre el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, con domicilio en la Av. del Libertador N° 8151 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante "EL ARCHIVO", representado en este acto por su Presidente el Sr. Gustavo Luis Jesús PETERS CASTRO, y el BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, con domicilio en la Av. Córdoba N° 831 7mo piso de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, representado en este acto por su Directora General Técnica, Dra. Mariana HERRERA PIÑERO, en adelante "BNDG" y en su conjunto "LAS PARTES", suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

Considerando

Que el ARCHIVO tiene entre sus objetivos obtener, analizar y preservar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado argentino y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones. De dicha manera, releva archivos y documentación relacionada con el terrorismo de Estado en la ARGENTINA, clasifica y preserva la documentación que ingresa en su organismo y promueve todo tipo de actividades educativas, de investigación, de capacitación y difusión relacionadas a la promoción y defensa de los derechos humanos.







CONVENIO BNDG N°
1/2016

Que el BNDG tiene entre sus funciones organizar, administrar y actualizar de manera continua el Archivo Nacional de Datos Genéticos, custodiando y velando por la reserva de los datos e información obrantes en el mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.326, de protección de datos personales y a los recaudos éticos para las bases de datos genéticos indicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que el Archivo Nacional de Datos Genéticos contendrá la información genética relativa a:

- MC*
- a) La búsqueda e identificación de hijos o hijas de personas desaparecidas como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado, secuestrados junto con sus padres y/o de nacidos durante el cautiverio de sus madres, hasta el 10 de diciembre de 1983. Al efecto de posibilitar el entrecruzamiento de los datos, el archivo contendrá la información genética de los familiares de los hijos o hijas de personas desaparecidas, así como la de aquellas personas que pudieran ser las víctimas directas;
- b) La búsqueda, recuperación y análisis de información que permita establecer la identidad y lo sucedido a las personas desaparecidas como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado;
- c) La identificación de los restos de embriones fruto de procesos de gestación no llegados a término como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado perpetrado en contra de mujeres embarazadas, hasta el 10 de diciembre de 1983.
- mas*



Que el Archivo Nacional de Datos Genéticos debe llevar registros específicos y diferenciados de la información relativa a los tipos de situaciones descriptas, sin perjuicio del entrecruzamiento de datos en cada caso particular cuando las circunstancias del hecho así lo aconsejaren y para ello, el BANCO debe adoptar e implementar, todas las medidas que resulten necesarias a los fines de garantizar su inviolabilidad e inalterabilidad.

Por ello, en virtud de las consideraciones manifestadas, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ARCHIVO se compromete a capacitar a personal del BNDG sobre los criterios archivísticos a tener en cuenta para el guardado de material y/o documentación que éste cuenta.

SEGUNDA: El ARCHIVO asesorará al BNDG en la compra de los elementos y/o equipos necesarios para el copiado y/o digitalización del material y/o documentación que debe realizar el BNDG; como así también en la instalación de un laboratorio de copiado digital para la preservación de su documentación e información.

TERCERA: El ARCHIVO asesorará sobre la realización de protocolos de seguridad para el resguardo de la información que tiene el BNDG.

CUARTA: El ARCHIVO pondrá a disposición para uso del BNDG los salones con los cuales cuenta para la realización de reuniones y/o eventos con motivo del presente convenio y/o de su objeto.

QUINTA: El BNDG indicará al ARCHIVO que personal de su organismo será designado para hacer las capacitaciones pertinentes.

SEXTA: El BNDG se comprometerá a dar difusión de las tareas que se realicen en el ARCHIVO que sean afines a su objeto.

[Handwritten signature]

CONVENIO BNDG N°

1/2016

SEPTIMA: El BNDG permitirá al ARCHIVO, sin alterar sus actividades, utilizar el equipamiento que se compre con motivo del asesoramiento y capacitación brindada.

OCTAVA: Las PARTES conocen plenamente el deber de confidencialidad que pesa sobre toda la información que integra el Archivo Nacional de Datos Genéticos y se comprometen a mantener estricta reserva sobre la misma.

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, individualmente, las responsabilidades que de ellas se deriven.

DÉCIMA: LAS PARTES tendrán a su exclusivo cargo los salarios, seguros y cargas sociales, previsionales y cualquier otra erogación, sin excepción, del personal que designen para la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá duración de DOS (2) años, con opción a prórroga si fuere necesario. Sin perjuicio de ello, LAS PARTES se reservan el derecho a rescindir el presente mediante notificación expresa, con un plazo de antelación de TREINTA (30) días hábiles administrativos. La rescisión del presente Convenio no suspenderá los trabajos que se encuentren en ejecución con motivo de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada una de LAS PARTES puedan desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos.

DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.



En caso de controversia LAS PARTES, de corresponder deberán resolverlas conforme a lo previsto por la Ley N° 19983 que aprueba el régimen de resolución de los conflictos interadministrativos.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los 7. días del mes de noviembre de 2016.

Sr. Gustavo Luis Jesús

PETERS CASTRO

Presidente ARCHIVO

NACIONAL DE LA MEMORIA

Dra. Mariana HERRERA PIÑERO

Directora BANCO NACIONAL

DE DATOS GENÉTICOS

CONVENIO BNDG N°1 /2016